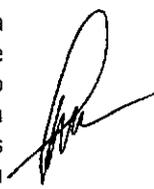


ACUERDO C.G.-013/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR RELATIVO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A LOS ARTÍCULOS 54 Y 316-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otras cosas indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
3. Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.
4. Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, en todas las actividades del Instituto.
5. Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, le corresponde al Instituto organizar los procedimientos de la iniciativa popular, bajo los principios establecidos en la fracción I, del Apartado A, del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
7. Que las fracciones VI y XIV del artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, recibir y calificar las iniciativas de reforma o derogación de la Constitución, Leyes o Decretos, Bandos y Reglamentos Municipales, y en su caso, turnar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, para su trámite, así como emitir y notificar el Acuerdo de Validez y Efectos de los procedimientos de participación ciudadana.
8. Que el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, señala que el objeto de la iniciativa popular es recibir de la ciudadanía proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales; que la iniciativa popular podrá ser presentada en forma de Proyectos o Propuestas, considerándose Proyectos, aquéllas que cumplan con las formalidades de una iniciativa de ley; y Propuestas, las que planteen la revisión, estudio, y en su caso reforma de alguna ley, decreto, bando o reglamento estatal o municipal.



9. Que el numeral 60 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, dispone que todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales, deberá contener: I.- Denominación de la ley o reglamento municipal; II.- Exposición de motivos; III.- La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate; IV.- La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común, y el domicilio para oír notificaciones. Si no se señalare representante común, se entenderá como tal, a quien figurase en la relación presentada. En su caso de no señalarse domicilio, toda notificación se hará mediante estrados del Instituto. El representante común podrá participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones respectivas; y, V.- Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.

10. Que el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, establece que los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes: I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las Leyes y decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado. II.- Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o reglamentos municipales: a) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos; b) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y c) El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.

11. Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 63 de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, las iniciativas o propuestas deberán ser presentadas por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la presente Ley, ante el Instituto o la Secretaría Municipal correspondiente, cuando se refiera a la creación, reforma o adición a la Constitución, leyes y decretos o de bandos y reglamentos municipales, respectivamente.

12. Que en atención a lo antes citado, y mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2009, un grupo de ciudadanos, representados por la C. Norma Ivette Laviada Arce, representante popular de la Red Pro Yucatán, entregaron formalmente la Iniciativa Popular para reformar el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y a los artículos 54 y 316-a, fracción V, del Código Civil del Estado de Yucatán.

13. Que el artículo 64 de la Ley de la materia establece que una vez recibida la iniciativa o propuesta, el Instituto contará con 10 días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral 63 de la mencionada Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

14. Que en atención a lo señalado en el artículo 62 de la de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, y al observarse que la iniciativa presentada corresponde a reformas o adiciones a la Constitución y al Código Civil del Estado de Yucatán, se concluye que se requiere del 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado, motivo por el cual este Consejo General procedió a solicitar al Instituto Federal Electoral, mediante el oficio C.G.-SE-061/08 de fecha 9 de marzo del presente año, el dato estadístico de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Yucatán, por lo que dicho Instituto procedió a dar contestación el día 10 del mismo mes y año, informando que con fecha de corte 6 de marzo de 2009, la Lista Nominal del Estado es de 1,257,871 electores.

15. Que posteriormente, este Consejo General procedió a revisar la citada Iniciativa Popular junto con la documentación anexa, concluyendo que el grupo de ciudadanos de referencia, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 60, 61 y 62, de la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para presentar la Iniciativa Popular objeto del presente Acuerdo, toda vez que 9,703 ciudadanos presentaron dicha Iniciativa, se señalaron las denominaciones de las leyes a reformar, se manifestó la exposición de motivos de la reforma presentada, se presentaron las propuestas de modificación de dichas Leyes, así como la



relación de los solicitantes, señalando nombre, domicilio y firmas, anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos. A su vez, se mencionó el nombre de la representante común y el domicilio para oír y recibir notificaciones, motivo por el cual este Consejo General deberá aprobar la admisión de la Iniciativa Popular presentada.

16. Que por otra parte, el artículo 65 de la Ley de la materia establece que después de que el Instituto declare la admisión de la Iniciativa o Propuesta, se enviará al Congreso del Estado o al Ayuntamiento para su correspondiente trámite. En el primero, se sustanciará y resolverá a más tardar en el período ordinario, o tratándose de los Ayuntamientos, en un plazo de tres meses, posteriores a su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tiene por presentado en tiempo y forma el escrito de ciudadanos, de fecha 6 de marzo de 2009, representados por la C. Norma Ivette Laviada Arce, representante de la Red Pro Yucatán, a través del cual presentaron formalmente la Iniciativa Popular para reformar el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 54 y 316-a, fracción V, del Código Civil del Estado de Yucatán; observándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO. Se declara la admisión** de la Iniciativa Popular para reformar el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como los artículos 54 y 316-a, fracción V, del Código Civil del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Se ordena el envío de la Iniciativa Popular antes citada al H. Congreso del Estado, para los efectos legales que correspondan.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la representante de la Red Pro Yucatán, C. Norma Ivette Laviada Arce, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Congreso del Estado, para su conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

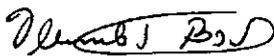
**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**SÉPTIMO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento.

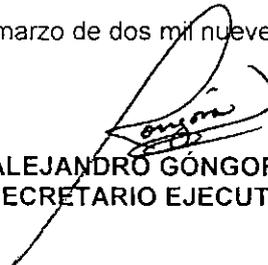
**OCTAVO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil nueve.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CESAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO